



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016/2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 09 ENE. 2019

VISTOS:

La Carta N° 092-2018/CVM/OLMV, del Consorcio Vial Moyobamba, Contratista de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín".

La Carta N°119-2018-CSM/HEG/RL, del Consorcio Supervisor Moyobamba; adjunta el Informe N°65-2018-CSM/HWAQ/JS.

El Informe N°005-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, el Contratista Consorcio Vial Moyobamba suscribió con el Proyecto Especial Alto Mayo el Contrato N°027-2017-GRSM-PEAM-01.00, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín", por un monto ascendente a S/ 5'397,817.83 y un plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo el régimen de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF;

Que, mediante Carta N°092-2018-CVM/OLMV, el Consorcio Vial Moyobamba, Contratista de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín", presenta a la Supervisión el Informe Técnico sustentatorio de la Ampliación de Plazo N°08 por 21 días calendario, por demora de la aprobación del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N° 01, por mejoras de pavimento de asfalto en frío por asfalto en caliente; manifestando:

ANALISIS:

- Mediante Asiento N°370 del Contratista, con fecha 29/11/2018, menciona que el día de hoy se recepciona la Carta N°1276-2018-GRSM-PEAM-01.00, sobre la ampliación de plazo N°07 por 10 días calendario, así mismo, se hace de conocimiento a la supervisión que hasta la fecha no se tiene respuesta sobre la Carta N°78-2018/CVM, de fecha 17 de Octubre del 2018, el cual estará generando una ampliación de plazo de acuerdo al artículo 169, inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, imposibilitando la colocación de la carpeta asfáltica y marcas en el pavimento.
- Mediante Asiento N°380 del contratista con fecha 14/12/2018, menciona que al día de hoy se recepciona la Carta N°1332-2018-GRSM-PEAM-01.00, el cual nos hace entrega de la Resolución Gerencial N°439-2018-GRSM-PEAM.01.00, en el cual se resuelve Artículo Primero aprobar, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/749,886.18 en su artículo segundo (...), por lo que se da por concluido la paralización de obra por falta de contestación de la Carta N°78-2018/CVM, por lo que se solicita a la Supervisión la autorización para la ejecución del Adicional N°02, preparación de la mezcla asfáltica en caliente en planta, extendido y compactado de mezcla asfáltica en caliente .
- De los antecedentes predecesores se puede deducir que con fecha 28 de Noviembre se culminó el plazo contractual y que hasta esa fecha no se ha absuelto la consulta





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016/2019-GRSM-PEAM.01.00

sobre la Carta N°78-2018/CVM, de fecha 17 de Octubre del 2018 y con fecha 14 de Diciembre se hace entrega de la Carta N°1332-2018-GRSM-PEAM.01.00 el cual aprueban el Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, dando por finalizado la causal de la consulta hecha antes descrita.

- El tiempo transcurrido de paralización de actividades por falta de contestación de la consulta antes descrita fue de 16 días calendarios, del 29/11/2018 al 14/12/2018 y el tiempo para la ejecución del adicional N°02 es de 5 días calendario, del 15/12/2018 al 19/12/2018, a partir del día siguiente de su autorización del Adicional N°02, que hace un total de 21 días calendario.
- Según el Artículo 169° del Reglamento de la Ley 30225 Indica: Causales de ampliación de plazo, inciso 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, corresponde solicitar la ampliación de plazo por la demora en la contestación de la Carta N°78-2018/CVM, y por el tiempo que se demorara en la ejecución del Adicional N°02.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Que habiéndose recibido la Resolución Gerencial N°439-2018-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 14/12/2018, de la aprobación del Adicional N°02, y el tiempo transcurrido desde el 29/11/2018 al 14/12/2018, tiempo paralizado por falta de respuesta sobre el Adicional N°02 y para la ejecución de este, que es de 05 días calendario, se solicita una ampliación de plazo de 21 días calendario, comprendido del 29/11/2018 al 19/12/2018, por demora en la aprobación del adicional N°02 y deductivo N°01;

Que, mediante Carta N°119-2018-CSM/HEG/RL, el Consorcio Supervisor Moyobamba, remite su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 efectuada por la Contratista de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"*, señalando lo siguiente:

1. La necesidad de AMPLIACION DE PLAZO N° 08, se sustenta en la necesidad de cumplir con el objeto del proyecto para el cual fue diseñado, así como garantizar la funcionalidad y durabilidad del proyecto.
2. Según el análisis precedente corresponde otorgar una ampliación de plazo N° 08 por Veintiún (21) días calendario, para la culminación de los trabajos según el cronograma de ejecución de obra adjunto al presente.
3. Según la ley de contrataciones del estado Art. N° 47, toda obra debe contar con un supervisor y/o inspector de obra, en tal sentido se recomienda la ampliación de plazo de supervisión de obra por el periodo de ampliación de ejecución de obra.
4. Que con fecha 28/11/2018, se concluyó el plazo de ejecución de obra sin que hasta la fecha la ENTIDAD-PEAM, haya aprobado mediante resolución la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, siendo responsabilidad de la ENTIDAD. Por lo tanto, a partir de la fecha la obra se encuentra paralizada.
5. Que, con carta N°1332-2018-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 14/12/2018 se recibió la Resolución Gerencial N° 439-2018-GRSM-PEAM-01.00, la cual aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01. Dándose por concluida la causal de paralización de ejecución de obra.
6. Que, habiéndose concluida con la paralización de la ejecución de la obra al haberse aprobado la Resolución Gerencial N° 439-2018-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 14/12/2018. Corresponde otorgar al Contratista Consorcio Vial Moyobamba, una ampliación de plazo N°08;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016/2019-GRSM-PEAM.01.00

Que, mediante Informe N005-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 efectuada por la Contratista de la Obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”, manifiesta, habiendo revisado los documentos presentados por el Contratista, la evaluación y opinión técnica de la supervisión, realiza la opinión de procedencia en base al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N°08 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 169° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.
- b) Que el Contratista haya presentado la Solicitud dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación de Plazo, además del sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO N°08, conforme lo establece el Art 170° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.
- c) Que la Supervisión de Obra haya emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION, sobre la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°08, a la Entidad y al Contratista, conforme lo establece el Art 170° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.
- d) Que las solicitudes de ampliaciones que se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo, sean parciales o totales, hayan sido tramitados y resueltos en forma independiente.

En ese contexto, teniendo el Fundamento o Sustento Técnico y la cuantificación realizado por el Contratista, en donde está presentando el informe de solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N°08, por 21 días calendario, así mismo la supervisión se pronuncia y haciendo su propia evaluación y cuantificación, determina la conformidad a la Ampliación de Plazo N°08, presentada por el Contratista Consorcio Vial Moyobamba, por un periodo de veintiún (21) días calendario; además del análisis de varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En calidad de Director de Infraestructura (e), NO COINCIDE con la opinión de la Supervisión de Obra, en la cuantificación y el Sustento Técnico de la Solicitud del contratista, considerando que la AMPLIACION DE PLAZO N°08 POR VEINTIÚN (21) Días Calendario solicitada, no es procedente en su totalidad, sino parcialmente conforme a los fundamentos de las circunstancias o hechos siguientes:

- El Contratista Consorcio Vial Moyobamba, fundamenta su Ampliación de Plazo N°08, solicitado por Veintiún (21) días Calendario y que comprende el periodo de impedimento de ejecución de obra por demora en la aprobación del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01 (Cambio de diseño de Pavimento en frío por Pavimento Asfáltico en Caliente), y que en dicho periodo se han producido los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a su representada, conforme a los asientos del cuaderno de obra y que deja constancia de los hechos y circunstancias.
- La Improcedencia de la AMPLIACION DE PLAZO N°08, se sustenta en los 04 argumentos y que deben ser concordantes con el cumplimiento en su totalidad de los aspectos referidos en el análisis de la procedencia.

1. Que las causales que hayan originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N°08 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 169° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016 2019-GRSM-PEAM.01.00

Respecto a la causal invocada por el CONTRATISTA debo manifestar que; SI se ajusta o se encuentra enmarcado en lo indicado en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF; que establece las causales de ampliaciones de Plazo, su cuantificación y sustentación de dicha solicitud invoca como causal la N°01: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” son conforme a lo siguiente: De acuerdo con la disposición citada, el contratista debe demostrar fehacientemente que las circunstancias o hechos que produjeron la solicitud de ampliaciones de plazo se encuentren establecidos en la normativa. Dicho lo anterior, también es importante también señalar que el artículo 170° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, disponiendo en su primer párrafo que “(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)”.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de obras el contratista o su representante legal debe cuantificar su solicitud de ampliación de plazo, en otras palabras, al momento de presentar la referida solicitud debe indicarse el número de días que se solicita como ampliación conforme al calendario de avance de obra vigente, lo cual ocurrió de manera formal.

2. Que el Contratista haya presentado la Solicitud dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de Ampliación de Plazo, además de la cuantificación y el sustento Técnico que dio origen a la AMPLIACION DE PLAZO N°08, conforme lo establece el Art 170° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.

Respecto al procedimiento de Ampliación de plazo realizado por el contratista, debo manifestar que SI se ajusta a los indicados en el Artículo N°170° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF; que establece el procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

De acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de Obra, por intermedio de su residente, inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, a efectos de que posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente.

Dicha obligación implica que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, el INICIO y el FINAL del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dado que estos son hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista que fueran debidamente acreditados de ser el caso. (El subrayado es agregado)





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016 2019-GRSM-PEAM.01.00

formalidades que la ley manda y todas las formalidades establecidas en la normativa (Art 169° y 170°).

4. *Que las solicitudes de ampliaciones que se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo, sean parciales o totales, hayan sido tramitados y resueltos en forma independiente.*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en el Contrato suscrito por la Entidad (Contrato de Ejecución de Obra N°027-2018-GRSM-PEAM-01.00), especifica en su cuarto párrafo del Art 170° lo siguiente.../// *“Cuando las Ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

Como se puede denotar la Ampliación de Plazo Tramitada por el Contratista (N°08) corresponden a causales diferentes, debiéndose tramitar en forma independiente; por consiguiente, deben resolverse en forma independiente a fin de lograr la necesidad de tiempo que permita culminar la ejecución de la Obra.

Solicitud de Ampliación de Plazo N°08: 21 días calendario

Causal 1: Atrasos y/o Paralizaciones no Atribuibles al Contratista-Por paralización de ejecución de obra

Inicio de Causal : 29/11/2018

Final de Causal : 14/12/2018

Causal 2: Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra-Por ejecución del Adicional de obra N° 02.

Inicio de Causal : 15/12/2018

Final de Causal : 19/12/2018

Como se puede denotar del análisis establecido en la solicitud efectuada por el contratista, las causales invocadas en dicha solicitud corresponderían a periodos diferentes y por consiguiente dichas solicitudes debieron haberse tramitado y resueltos de forma independiente, por consiguiente, debieron haberse efectuado tramites en solicitudes diferentes tal como lo indica el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora de la solicitud efectuada, solo se está considerando como causal el punto: 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”* del Art. 169° del citado Reglamento, periodo que corresponde por la elaboración y aprobación del expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 (29/11/2018 al 14/12/2018).

Concluyendo:

1. De las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, se desprende que el contratista CONSORCIO VIAL MOYOBAMBA, ha precisado con claridad o dejado constancia el inicio y Final de la Causal invocada (Art. 169 del RLCE, punto 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*) y afectan la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente aprobado por la Entidad.
2. De la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 por 21 días calendario, solo corresponde una ampliación de plazo por Dieciséis (16 días calendario), correspondiente al periodo del 29/11/2018 al 14/12/2018, por la elaboración y aprobación del expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 por parte de la ENTIDAD; mas no corresponde la aprobación de los 05 días adicionales solicitado para la ejecución del Adicional de Obra, dado que corresponde a una causal diferente a lo solicitado que debe ser tramitado en forma independiente.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016 2019-GRSM-PEAM.01.00

Según las anotaciones del cuaderno de obra, estos SI reflejan en cierta forma en el asiento la anotación del INICIO Y FINAL (parcial de un primer periodo) de la causal o dejar constancia del hecho, como se puede denotar en una serie de anotaciones durante la ejecución de la Obra; en las que el contratista menciona las anotaciones de los Asientos N°370 y 380, sobre hechos y/o circunstancias, en el cual hace mención expresa del INICIO Y FINAL de la afectación, es decir la fecha donde la partida se ve afectada por alguna circunstancia o hecho que afecta la ruta crítica de la programación de Obra vigente.

El ASIENTO N°370 DEL CONTRATISTA, de fecha 29/11/2018 que hace mención o referencia el contratista como fecha de inicio o que deja constancia como inicio de la causal invocada menciona lo siguiente.../// *“El día de hoy se recepciona la carta N°1276-2018-GRSM-PEAM-01.00, sobre la ampliación de plazo N°07 por 10 días calendario, así mismo se hace de conocimiento a la Supervisión que hasta la fecha no se tiene respuesta sobre la carta N°78-2018/CVM, de fecha 17 de octubre del 2018, el cual estará generando una ampliación de plazo de acuerdo al artículo 169 inciso 01, del RLCE, imposibilitando la colocación de la carpeta asfáltica y marcas en el pavimento; así mismo El ASIENTO N°380 DEL CONTRATISTA, de fecha 14/12/2018, también hace mención o referencia el contratista como fecha de finalización parcial de la causal, dejando constancia que.../// “El día de hoy se recepciona la Carta N°1332-2018-GRSM-PEAM-01.00, el cual nos hace entrega de la Resolución Gerencial N°439-2018-GRSM-PEAM-01.00, en el cual se resuelve: Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°01, por un monto de S/ 749,886.18; por lo que se da por concluido la paralización de la obra por falta de contestación de la carta N°078-2018/CVM; por lo que se solicita a la supervisión la autorización para ejecución del Adicional N°02, Preparación de la Mezcla asfáltica en caliente en planta y Extendido y compactado de la mezcla asfáltica en caliente”.*

Como se puede denotar según las anotaciones del cuaderno de obra, éstos reflejan o dejan constancia en los asientos N°370 y 380 (ASIENTO ORIGINAL), la anotación del INICIO y FINAL de la causal invocada (periodo parcial); en las que el contratista hace mención sobre la imposibilidad de ejecutar trabajos.

3. *Que la Supervisión de Obra haya emitido un informe que sustenta técnicamente su OPINION, sobre la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°08, a la Entidad y al Contratista, conforme lo establece el Art 170° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.*

La Supervisión en su informe Técnico efectuado mediante Carta N°119-2018-CSM/HEG/RL, 26/12/2018, ha efectuado su análisis y evaluación de la solicitud efectuada por el Contratista, indicando que: *“Habiéndose concluida con la paralización de la ejecución de la obra al haberse aprobado la Resolución Gerencial N°439-2018-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 14/12/2018. Corresponde otorgar al CONTRATISTA CONSORCIO VIAL MOYOBAMBA, una ampliación de plazo N°08, por un plazo de Veintiún (21) días calendario.*

En virtud de lo expuesto y de un análisis preliminar se puede apreciar que el contratista ha actuado conforme a los procedimientos adecuados a la normativa, se pudo observar que hay sustento firme que pueda devenir en la causal invocada que permiten cumplir así con las formalidades, conllevando a que hay la existencia o motivación de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo, así como que fueron sustentadas debidamente, cumpliendo las





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°016/2019-GRSM-PEAM.01.00

Recomendando:

- Se recomienda APROBAR la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°08 del contratista, por DIECISÉIS (16 días calendario), por causal de *Atrasos y/o Paralizaciones no Atribuibles al Contratista-Por paralización de ejecución de obra, debido a la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 (Cambio de Pavimento Asfáltico Tratamiento Superficial Bicapa por Asfalto en Caliente.*
- Se recomienda que la Entidad NOTIFIQUE al contratista de conformidad al Artículo 170°: Procedimiento para Ampliación de Plazo, mediante acto resolutivo, teniendo como fecha máxima de vencimiento para el mismo el día 10 de enero del 2019;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N°08, por 16 días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Vial Moyobamba, en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del camino vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista Consorcio Vial Moyobamba, al Consorcio Supervisor Moyobamba, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,




.....
Ing. Muller A. Huancas Huamán
Gerente General